



Aula Magna
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Es el auditorio más importante de esta casa de estudio debido a que, no sólo es el auditorio de mayor aforo de la Ciudad Universitaria con una capacidad aproximada de 2700 personas (existen asientos removibles); sino que además es el edificio principal del proyecto de Síntesis de las Artes llevado a cabo por el arquitecto Car-

NOTA: Las ideas expresadas en esta publicación son obra exclusiva de su autor. Por lo tanto, el Instituto no se solidariza por los contenidos allí expresados.

Instituto de Ciencias Penales

Año 2012

FEBRERO



cpenales@gmail.com

¿Policía? De investigación

Prof. Keymer Avila

Instituto de Ciencias Penales
twitter: @cpenalesucv

¿El órgano de investigaciones debe ser considerado como una policía más? O por el contrario ¿tiene características propias que le diferencian de la institución policial? ¿Debe estar adscrito al Poder Ejecutivo o al Ministerio Público (MP)? Del enfoque de las respuestas a estas preguntas pueden depender importantes decisiones políticas en materia de DDHH. En estas líneas se intenta reflexionar sobre estas interrogantes con una intencionalidad clara: la reducción del poder bélico y de la discrecionalidad de los operadores de esta institución; a la vez se procura también el incremento de los controles hacia los mismos.

Tradicionalmente los estudios de policía abarcan una gama muy amplia de aspectos, uno de los puntos más álgidos y discutidos es el de su función. Sin embargo, pocos son los estudios concentrados en la función de investigar, esa tecnología tan importante para comenzar el camino hacia la imposición de la pena formal. De esta manera, se aprecia cómo la doctrina que analiza a la policía ha centrado sus estudios en el ámbito administrativo y de seguridad, por encima del propiamente procesal-judicial.

Es de advertir que no se pretende, ni remotamente, dar recetas, sólo se espera ofrecer elementos al debate que sean de alguna utilidad para avanzar en la reducción de los excesos de este cuerpo y en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de su control administrativo y judicial.

La necesidad del cese de la òpromiscuidad funcionalö

Más allá del órgano de adscripción, es preciso acabar con el reino de la òpromiscuidad funcionalö. La combinación de funciones investigativas y preventivas, resulta más riesgosa, que la inseguridad que pretende combatir, sin mencionar los bajos niveles de eficiencia que esto genera en las dos funciones. Es necesaria una nítida separación de funciones, en estructuras orgánicas distintas, con sistemas de funcionamiento y control funcional independientes.

Afortunadamente la LOSPCPNB abre el camino en este sentido (artículos 18, numeral 12; 37; 39 numerales 1 y 4 y la disposición transitoria séptima) ya que define claramente las competencias policiales pudiendo diferenciarse éstas de las funciones de investigación; solo falta darle materialidad a este mandato. Estos cambios normativos pudiesen apuntar a una clara diferenciación entre la función policial y la función investigativa, lo que llevaría a la siguiente conclusión: los investigadores no son policías.

Sobre el MP y el Órgano de Investigaciones

El órgano de investigaciones (previamente òdespolicizado"), pudiese en un futuro estar adscrito al MP (previamente fortalecido) orgánica y funcionalmente, para intentar, en primer lugar, reducir la discrecionalidad y los poderes policiales de este organismo, lo que redundaría considerablemente en la protección y garantía de los DDHH; en segundo lugar, con esto también se intentaría disminuir o filtrar las interferencias políticas y económicas en las investigaciones penales (lo que no quiere decir que el MP esté exento de tales presiones).

ciones formara parte de un sólido MP, desde el punto de vista orgánico y administrativo, creando un verdadero sentido de pertenencia al MP, y así el fiscal podría cumplir verdaderamente su función de director de investigación.

Un paso importante para un período de transición hacia esta meta pudiera materializarse en la profundización, garantía y materialización de las potestades disciplinarias del MP sobre los funcionarios del CICPC; así como su participación en la selección para su ingreso y otorgamiento de ascensos.

Asimismo, el fiscal para poder ejercer cabalmente su función de rector de la investigación penal, necesariamente debe tener conocimientos mínimos de criminalística y medicina legal, aún cuando ello no implique necesariamente una especialización formal. No se puede controlar y dirigir lo que se desconoce.

Otra iniciativa significativa es la creación de la unidad de criminalística del MP, que en principio trabaja sólo casos de delitos por violación de DDHH, lo que constituye un primer globo de ensayo para evaluar y perfeccionar un real ejercicio de dirección de la investigación penal. Esta iniciativa permitiría que en el desarrollo de las investigaciones penales por violaciones de DDHH, se cuente con una unidad separada de los cuerpos policiales, permitiendo de esta forma que en las mismas se respete el principio de imparcialidad.

Por último, no se debe olvidar que la policía, el órgano de investigación penal, el MP, los tribunales y el sistema penitenciario conforman un sistema integrado. Ninguno de ellos es neutral como tampoco lo es el Estado, de los valores e ideología que tenga el mismo, dependerá la direccionalidad del sistema penal. Una sola pieza no basta para que el engranaje funcione. Lo esencial es tener claro que la meta es avanzar hacia el Estado de Garantías y mermar y limitar cada vez más al Estado Policial.